



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, abril ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>DECLARATIVO ESPECIAL - DIVISORIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESUELVE RECURSO - SEÑALA NUEVA FECHA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2017-00209-00</b>

### **1. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre el memorial precedente, el cual, aunque carece de técnica jurídica por traer a colación hechos y circunstancias de otras actuaciones que no resultan relevantes para los efectos perseguidos, contiene el recurso de reposición formulado contra el auto del 1º de marzo de 2024, ratificado con ocasión del control de legalidad ejercido en auto del 13 de marzo siguiente.

### **ANTECEDENTES**

#### **1.1. Del recurso, la sustentación y el trámite:**

En forma oportuna, la abogada Diana Marcela Acero Montealegre interpuso recurso de reposición, contra el auto del 13 de marzo de 2024, concretamente respecto del numeral "SEGUNDO" de su parte resolutive.

Indicó que no existe conflicto de intereses entre la parte que actualmente representa y la señora Bedoya Pérez, como quiera que desde la contestación de la demanda "se dijo claramente que la señora SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA reconocía la posesión material que tenía sobre la casa objeto del proceso, su señora madre MARÍA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ..."

Aludió también la abogada que, tanto en este mismo proceso, como en otros tramitados ante este Juzgado en los que se han visto involucradas la aquí demandada Sandra Liliana Pareja Bedoya y la señora María de los Dolores Bedoya Pérez, es ella quien ha ejercido la representación judicial de ambas e incluso, actualmente se está tramitando ante el Juzgado

Primero Civil del Circuito de Armenia (Q), el proceso declarativo de pertenencia identificado con el número consecutivo 2023-00151, en el que las está representando, al considerar el aludido estrado judicial que no existe contraposición de intereses, por el contrario, están perfectamente de acuerdo en sus intereses dentro del proceso judicial.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Del recurso de reposición:

El fin primordial del recurso de reposición es buscar que el mismo funcionario revise una providencia en la cual pudo haber incurrido en un error que la invalide total o parcialmente y proceda a sanearla, modificándola o reponiéndola, subsanando así el yerro en la oportunidad establecida para ello.

### 2.2. Del caso concreto:

Para dar alcance al recurso, debe tenerse en cuenta el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, el cual establece la causal de falta disciplinaria por conflicto de intereses entre las partes y cuyo tenor es el siguiente:

"ARTÍCULO 34. Constituyen faltas de lealtad con el cliente:

(...)

*e) Asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común;(...)" Subrayas propias.*

En ese sentido, es claro que el presente proceso declarativo divisorio fue interpuesto en contra de Sandra Liliana Pareja Bedoya por Sonny Albeiro Areiza Saldarriaga, ambos en calidad de copropietarios del inmueble objeto de la demanda. Asimismo, resulta claro que la intención de la señora María de los Dolores Bedoya Pérez es anteponer el eventual derecho que pretende discutir en calidad de poseedora, el cual resulta oponible a ambos copropietarios.

En ese orden de ideas, revisada la contestación de la demanda realizada por la señora Pareja Bedoya, le asiste razón a la recurrente cuando indicó que su representada reconoce el

derecho de posesión que le asiste a su señora madre. Se trae a colación los términos en los que fue propuesta la oposición a la demanda divisoria:

*"A las pretensiones: se presenta oposición a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, mi representada señora SANDRA LILIANA PAREJA BEDOYA, solamente reconoce de manera única y exclusiva la posesión que ejerce de manera pacífica, ininterrumpida, y publica la señora MARIA DE LOS DOLORES BEDOYA PEREZ sobre el bien inmueble, posesión que se ha hecho cumpliendo todos los requerimientos legales, con actos de señor y dueño por espacio de 49 años." Subrayas propias.*

Establecido lo anterior, sostendrá esta juzgadora como tesis que lo procedente será reponer la decisión adoptada, toda vez que, en caso de salir avante las pretensiones de quien acudió al proceso en procura de ser reconocida como poseedora, evidentemente no será cuestionada tal determinación por la copropietaria demandada.

Quiere decir lo anterior, que le asiste razón a la abogada recurrente en cuanto a que no se observa conflicto de intereses existente que impida ejercer la representación también de la citada opositora, por lo tanto, se repondrá el numeral "SEGUNDO" del auto del 1º de marzo de 2024 y la correspondiente ratificación incluida en el numeral "SEGUNDO" de la providencia del 13 de marzo de 2024 y en ese sentido, le será reconocida personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido para el efecto.

De otra parte, la suscrita funcionaria fue citada el pasado lunes 11 de abril por parte del Comité Seccional de Disciplina Judicial del Quindío como testigo dentro de una actuación disciplinaria y la audiencia se llevará a cabo el viernes 12 de abril de 2024 a partir de las 9:00 a.m., por lo que resulta necesario reprogramar la que fue señalada en esa misma fecha y hora dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el numeral "SEGUNDO" del auto de fecha 1 de marzo de 2024, y la correspondiente ratificación incluida en el numeral "SEGUNDO" de la providencia del 13 de marzo de 2024.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** a la abogada Diana Marcela Acero Montealegre, portadora de la T.P. No. 188.672 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la opositora María de los Dolores Bedoya Pérez, por lo expuesto en las consideraciones precedentes.

**TERCERO: SEÑALAR** como nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de práctica probatoria y resolver la oposición formulada, el **martes siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 8:30 a.m.**, por lo expuesto en las consideraciones anteriores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA KARINA PINEDA CASTRO**

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
9 de abril de 2024



**JUAN CAMILO RÍOS MORALES**  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5855806e39157bc653fdd3995c718ad1b26dc486d29fe9462de0cdcc4806c152**

Documento generado en 08/04/2024 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>